



RADICACIÓN: 44-001-31-03-002-2017-00075-00.

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

EJECUTANTE: WILLIAN DAVID OSPINO BERMÚDEZ

EJECUTADO: BANCO DE OCCIDENTE

Riohacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito de denuncia del pleito presentado por la entidad bancaria demandada, a través de apoderado judicial, y revisada la norma procesal, se tiene que dicha figura se encontraba regulada por el Código de Procedimiento Civil en sus artículos 54, 55 y 56, el cual fue derogado por el Código General del Proceso, estatuto procesal que entró en vigencia definitiva a partir del 1º de enero de 2016.

Ahora bien, la demanda fue radicada el 23 de agosto de 2017, fecha para la cual ya se encontraba vigente el Código General del Proceso, norma procesal que no contempla la figura de denuncia del pleito como medio de intervención forzosa de terceros al proceso judicial, por lo que su pretensión es notoriamente improcedente, en consecuencia, se rechazará.

Por otra parte, se observa que la apoderada general del Banco de Occidente le confirió poder especial al doctor ENDER FRANCISCO BAUTISTA BUENO, para que represente a dicha entidad, solicitud que por ser procedente se accederá a ella.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la denuncia del pleito presentada por la entidad bancaria demandada, por improcedente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la entidad bancaria demandada al doctor ENDER FRANCISCO BAUTISTA BUENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 84091528 y tarjeta profesional N° 194999 del C.S. de la J..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54366572dc3b11533391c4169253f4e7c936ceb35e1bd83223c411596ab1ccf9**

Documento generado en 06/09/2022 07:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>